

RESOLUCIÓN EXENTA N° 015/

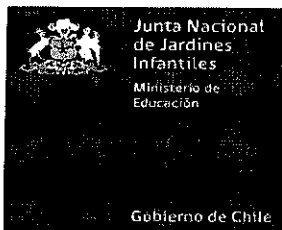
2787

REF.: Dispone Término Anticipado de Contrato denominado **"Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol"**, entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y Belarmino Jara S.p.A", correspondiente a licitación ID: 852-46-LP14, código BIP: 30337425-0.

ANT.: Resolución 015/0415 del 14 de julio de 2016

TEMUCO, 26 AGO. 2016

VISTOS: La ley 17.301, que crea la Junta Nacional de Jardines Infantiles y sus modificaciones; el Reglamento de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, establecido por D.S. N°1574, de 1971, del Ministerio de Educación; en el Decreto 98, de fecha 17 de marzo de 2015, que designa en forma Titular a doña Desirée López de Maturana Luna, como Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; en la Resolución N°0026, de 4 de febrero de 2000, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que Delega facultades que indica en Directoras Regionales; en la Resolución N° 015/108, de fecha 4 de junio de 2015, de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que nombra Directora de la Junta Nacional de Jardines Infantiles Región de La Araucanía a doña María Isabel Cofré Molinet; Resolución Exenta N° 015/907, de 2015, de la Vicepresidencia Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Aprueba Manual de Procedimientos de Adquisiciones"; el Decreto con Fuerza de Ley N° 1-19.653 de 2000, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; el Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; en la Ley N° 20.882, modificada por la Ley 20.890, de Presupuestos del Sector Público para el año 2016; en el Decreto Supremo N° 1925, de 25 de noviembre de 2014, del Ministerio de Hacienda, que identifica iniciativas de inversión en el presupuesto del sector público, Código BIP:30337425-0; en la Resolución Exenta N° 2038 de 15 de Diciembre de 2014 de la Dirección Regional de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles que aprobó anexo complementario y llamó a licitación pública para la contratación del diseño de especialidades y ejecución de obras y demás antecedentes tenidos a la vista; la Resolución Exenta N° 400 de fecha 17 de Marzo de 2015 que aprueba contrato denominado "Diseño de



Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol"; en la Resolución N°157, de 3 de septiembre de 2014, que aprueba Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, modificada por la Resolución N°151, de 2015; la Resolución Exenta N° 015/0007, de 27 de Enero de 2015, de la Directora Regional (T y P) de La Araucanía de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, que "Adjudica Licitación Pública ID 852-46-LP14, para contratar el servicio de "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol"; la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y, la demás normativa aplicable.

CONSIDERANDO:

1°) Que, mediante Resolución N° 157, de 3 de septiembre de 2014, se dispuso la aprobación de Bases Administrativas Tipo, Anexo Complementario, Bases Técnicas, Anexos para la Licitación y Contrato Tipo de diseño de especialidades y Ejecución de Obras y Contrato tipo para la Construcción de Jardines Infantiles, tomadas razón por la Contraloría General de la República, con fecha 22 de septiembre de 2014, modificada por la Resolución N°151, de 2015.

2°) Que con fecha 03 de marzo de 2015, se suscribió contrato "Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol", entre la Junta Nacional de Jardines Infantiles y la empresa Belarmino Jara S.P.A., empresa adjudicada en el proceso de licitación ID 852-46-LP14. Dicho contrato fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 400, de fecha 17 de marzo de 2015, de la Directora Regional de JUNJI, Región de La Araucanía.

3°) Que, la entrega del terreno para la ejecución de las obras, fue realizada con fecha 19 de marzo de 2015, contemplándose el plazo del contrato por 210 días corridos, plazo que fue aumentado mediante resolución 609/2016 en 10 días y 35 días de conformidad a la resolución 764/2016 todas de la Dirección Regional de JUNJI Región de La Araucanía, en consecuencia el plazo total para la ejecución de la obra era de 255 días corridos, el cual venció el día 29 de Noviembre de 2015.

4°) Que conforme a lo dispuesto en la cláusula décimo segundo del Contrato, citado precedentemente, en relación a lo dispuesto en el punto 42 de las bases administrativas de licitación, que forman parte del contrato, "La JUNJI podrá modificar o terminar anticipadamente el contrato, por resolución fundada, en virtud de las siguientes causales:



- 1) Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- 2) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.
- 3) Quiebra o estado de notoria insolvencia del contratante, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
- 4) Por causa de interés público.
- 5) Por exigirlo la seguridad nacional.
- 6) Disolución de la empresa contratista y no tuviese continuador legal, o muerte del contratista en el caso de persona natural.

Sin perjuicio de los demás casos previstos, se entenderá por incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratista las siguientes:

- A. Retraso de más de cinco días en el inicio de los diseños de especialidades o de la ejecución del proyecto.
 - B. Incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI.
 - C. Incumplimiento de la obligación de confidencialidad.
 - D. Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación.
- En cualquiera de los casos anteriores, la JUNJI podrá hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento de contrato, subsistiendo la facultad de iniciar las acciones legales que correspondan, a fin de obtener el resarcimiento de los perjuicios ocasionados.

El término anticipado del contrato definitivo o su modificación, se realizará mediante resolución fundada, que se publicará en el portal www.mercadopublico.cl".

5°) Que mediante el informe "Termino Anticipado de Contrato, Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Construcción de Sala Cuna y Jardín Infantil, Berlín, Angol", de fecha 17 de junio de 2016, cuya copia se adjunta, el ITO del proyecto da cuenta de atrasos e incumplimientos por parte del contratista en la ejecución de la obra, dentro de los cuales detalla:

- 1.- Ausencia de Profesional Residente.
- 2.- Inexistencia de Proyecto de Corrientes Débiles.
- 3.- Inexistencia de la instalación eléctrica exterior.
- 4.- Inexistencia del Proyecto Plan de Seguridad de Prevención de Incendio, Señalización y Escape.
- 5.- Incumplimiento en la Instalación de Faenas.
- 6.1.- Incumplimiento en el Uso de Implementos de Seguridad.
- 6.2.- Incumplimiento en la Presencia del Prevencionista de Riesgos.



- 7.- Falta de Materiales y Mano de Obra.
- 8.- Refuerzos de Ventanas.
- 9.- Retraso en Avance de Obra.
- 10.- Matriz de Agua Potable y Conector de Aguas Servidas.
- 11.- Otros Incumplimientos.
- 12.- Paralización Unilateral de Obras.

6°) Que mediante oficio Ordinario N°1835, de fecha 20 de junio de 2016, cuya copia se adjunta, de la Dirección Regional de la Araucanía de JUNJI, se notifica al contratista del termino anticipado del contrato, fundado en la causal contemplado en el punto 42 numeral 2° letras b) y d) de las Bases Administrativas, así como en la cláusula décimo segunda del contrato precitado, numeral 2° letras b) y d).

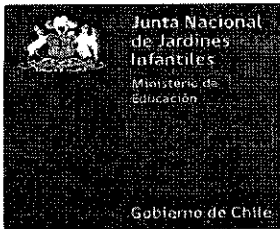
7°) Que el oficio precitado, fue notificado al contratista mediante carta certificada enviada a su domicilio el día 21 de junio de 2016, confiriendo traslado de 5 días a objeto de que formulara los respectivos descargos.

8°) Que con fecha 28 de junio de 2016, el contratista presenta los descargos que a continuación se indican en su carta de Apelación:

1.- Ausencia del profesional residente; si bien es cierto, la presencia del profesional identificado como residente del proyecto, en el terreno en el proyecto de la obra fue esporádica pero está relacionado directamente a las labores de formulación de los proyectos iniciales y faenas en terreno que no se precisaba la presencia del profesional ya que son anexas y anteriores , se solicitó el cambio de profesional sumándose al proyecto Pablo Godoy, Ingeniero Constructor, quien desde junio de 2015 ha realizado las labores de residente hasta la fecha.

2 y 3.-inexistencia del proyecto de corrientes débiles y de alumbrado exterior, esto en reiteradas oportunidades pasaron a revisión de JUNJI y su planta técnica, en oportunidad como representante en obra la Srta. Sara Sánchez. Dichos proyectos fueron visados y corregidos por JUNJI y se implementaron junto con las observaciones que se hicieron a estos.

4.-inexistencia del proyecto plan de seguridad de prevención de incendio, señalización y escape, consta la Srta. Lorna, la existencia del mismo proyecto, es cierto que a la fecha tiene una observación que consideramos menor en la glosa de dicho plan, y que por razones ajenas a nuestro control, no se ha corregido y firmado para el ingreso formal a JUNJI. La señalética se encuentra en proceso de fabricado, previo a VB de JUNJI.



5.-incumplimiento en instalación de faenas; cada acción fue discutida y consensuada en ocasiones JUNJI cedió en este aspecto en ninguna oportunidad se realizaron acciones sin conocimiento de la inspección ya sea ITO o ATO, fundadas en lo pequeño del terreno.

6.-incumplimiento en el uso de implementos de seguridad y presencia del prevencionista de riesgos, descartar que todo lo personal que ingreso a la obra contaba con sus implementos de seguridad. En cuanto al profesional se contó con este por un periodo en la faena, que luego por razones propias abandono el proyecto, reconocemos que a pesar de buscar un reemplazo a la fecha no se ha puesto dicho profesional en la obra.

7.-falta de materiales y mano de obra; ha sido cubierto considerando las posibilidades de la empresa.

8.- refuerzos de ventanas; al implementar o ejecutar la partida se encontró que los paños de ventana mayores se pandeaban en demasía, a lo que el contratista señala acordamos reparar, con la condición de dicha reparación, refuerzo de las piezas verticales de dichos paños de ventana, se realizara una vez que la comisión de recepción del mandante la observara, es decir considerar como una observación posterior. En ninguna ocasión hemos desconocido dicha reparación/modificación.

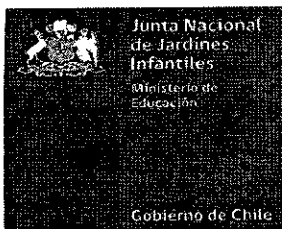
9.- Retraso en el avance de la obra; como empresa siempre hemos asumido este punto como también nuestra intención de finalizar el proyecto.

10.-Matriz de agua potable y conector de aguas servidas; la conexión del alcantarillado (unión domiciliaria) y funcional, partida que ya tiene un VB preliminar de aguas Araucanía, a la conexión del arranque de agua potable estaba en proceso de pagar el derecho de corte de aguas Araucanía y en plazo no mayor a 10 días realizar la conexión con un contratista aprobado por dicha empresa sanitaria.

11.-Otros incumplimientos; seguramente en estos puntos habrá una explicación razonable ya discutidas con los representantes de JUNJI.

12.-Paralización unilateral de las obras; reconocemos este punto también, se usó como una medida de emergencia para contactar con la jerarquía superior de JUNJI, ante la negativa de reunirnos para hablar los temas que se han ido discutiendo en este periodo y la situación en que se dio a entender que los EP de la empresa serian congelados.

9°) Que ponderadas las argumentaciones expuestas por el contratista, en el oficio referido, el informe de ITO, libro de obras es posible apreciar lo siguiente:



1.- Se reconoce, por parte del contratista, la ausencia del profesional mencionado, no obstante la justificación, esgrimida no resulta atendible por cuanto la presencia del profesional, conforme las bases administrativas es de carácter permanente.

2 y 3.- No se acredita de forma alguna lo esgrimido, en consecuencia no resulta factibles acoger la alegación.

4.- Se reconoce existencia de observación vigente a la fecha, y por otro lado la magnitud de la observación se entiende radicada en el mandante.

5.- Si bien no se reconoce expresamente la falta, no se aportan antecedentes verificables que permitan desestimar la tacha formulada.

6.- Si bien no se reconoce explícitamente ambos aspectos de la falta, no se han proporcionado elementos que habiliten desestimar la observación.

7.- No se aportan antecedentes que permitan desacreditar la falta imputada,

8.- Los argumentos expuestos obligan a mantener la tacha, teniendo especial consideración en que el ITO se encuentra facultado para representar observaciones en la correcta ejecución de las partidas comprometidas, sin que existan en bases elementos que sustenten lo expuesto por el contratista en orden a postergar para la visita de la Comisión de Recepción la corrección exigida.

9.- Se reconoce expresamente el retraso del avance de la obra.

10.- No obstante desconocer la falta, no se acredita de forma alguna lo expuesto.

11.- Nada se aporta al respecto, en consecuencia no es dable efectuar análisis o ponderación alguna.

12.- Se reconoce la observación, no se han proporcionado antecedentes a efectos de justificar lo expuesto, debiendo precisar que no ha existido, ni consta, negativa alguna de parte de la Dirección, ni equipos técnicos para resolver dudas o controversias como las expuestas, y debiendo precisar que el punto a que se hace mención -relativo a estados de pago- se respondió por vía de oficio N°1558 de fecha 31 de mayo de 2016 ante el reclamo del contratista singularizado con ID INC-1665625-S7Q1, descartándose lo argumentado.

10°) Que debe tenerse especialmente en cuenta la magnitud de las observaciones o faltas objetadas, así como el vencimiento del plazo de ejecución de obras así como de los aumentos otorgados, la circunstancia de haberse cursado multas por medio de la resolución N°1537, de 17 de junio de 2015 y particularmente que la ejecución inoportuna de las obras acarrea como consecuencia la pérdida de la oportunidad de niños y niñas de acceder al establecimiento educativo.

11°) Que, de manera reiterada y uniforme la jurisprudencia administrativa del Órgano Contralor ha señalado que le corresponde a la Administración activa evaluar en cada situación si los hechos justifican

poner término anticipado al contrato de que se trata, debiendo en todo caso, dicho acto ser fundado, en conformidad a lo previsto en el inciso final del artículo 13 de la Ley 19.886.

12°) Que, en este orden de ideas, en virtud del principio de estricta sujeción- de los participantes y de la entidad licitante- a las bases administrativas, consagrado en el artículo 10, inciso tercero de la Ley N°19.886 y considerando que las bases o condiciones generales de toda licitación integran el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de los contratantes como de la administración, corresponde que este servicio adopte las medidas administrativas de rigor en el sentido de poner término anticipado al contrato suscrito con el contratista Belarmino Jara S.p.A RUT 76.152.353-8, toda vez que concurren en la especie la causal prevista en el punto 42 numeral 2 de las Bases Administrativas, supuesto que conforme al informe del ITO designado en la obra en referencia se ha verificado.

13°) Que atendiendo al mérito de lo señalado, debe dictarse el acto administrativo de rigor.

14°) Que notificada la resolución N°015/0415, de fecha 14 de Julio de 2016, no se dedujo recurso alguno en contra de la misma.

RESUELVO:

1°) **TERMINESE ANTICIPADAMENTE**, a contar de la notificación de la presente resolución, el contrato denominado **"Diseño de Especialidades y Ejecución de Obras para la Reposición Sala Cuna Y Jardín Infantil, Berlín, Angol"**, de fecha 3 de Marzo de 2015, celebrado entre Junta Nacional de Jardines Infantiles y Belarmino Jara S.p.A, aprobado por resolución exenta n° 400 de fecha 17 de marzo de 2015, por las siguientes causales contempladas en la cláusula 42, número 2, letras B y D, de las Bases Administrativas, y clausula DECIMO SEGUNDO del contrato precitado; esto es :
2.- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por el contratante.

B. Incumplimiento reiterado de las observaciones de las instrucciones impartidas por el ITO de la JUNJI.

D. Retraso reiterado en la entrega de los informes o desarrollo de la obra o ejecución de especialidades fijados para cada etapa o hitos objeto de la presente licitación.

2.- **PROCEDASE AL COBRO** de la Garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato, consistente en pagare por deposito a la Vista N° 1859813, por la suma de \$28.386.256 (veintiocho millones trescientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta y seis pesos).



3.- **CALCULESE** y cóbrese las multas que resulten procedentes, previo cumplimiento de las formalidades pertinentes.

4.- **LIQUIDESE EL CONTRATO**, dese cuenta de los pagos efectuados y páguese, si correspondiere, los valores adeudados por JUNJI, por las partidas que se hubieren recibido conforme, previa deducción de la multa respectiva.

5.- **DESIGNESE** la comisión de Liquidación que estará integrada por los siguientes funcionarios:

- Orietta Rodriguez Ortiz
(Honorarios, Agente Publico, Coordinadora Nacional de Licitaciones y Obras Programa Meta DIRNAC)

- Thomas Richard Jarpa
(Profesional Honorarios, Agente Publico, Programa Meta Dirnac)

- Alvaro Sanzana Medina,
(Profesional, Subdirección de Infraestructura y Cobertura.

- Lorna Cuevas Soto,
(Profesional Honorarios, Inspector Técnico de Obras) 6.- **NOTIFÍQUESE** la presente resolución al contratista, por medio de carta certificada.

7.- **EJECUTORIADA**, la presente resolución publíquese en portal www.mercadopublico.cl

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



MARÍA ISABEL COFRÉ MOLINET
DIRECTORA REGIONAL

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

MICF/JHH/OCA/JBE/FRM/PWV/frm

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección Regional.
- Interesado
- Subdirección Recursos Financieros y Físicos
- Subdirección de Planificación.
- Unidad de Meta Regional
- Oficina de Partes.